



AGOSTO 2023

Derechos de los terceros según la Ley de Tránsito

La obligación legal autónoma

Las Aseguradoras y los Productores Asesores de Seguros ofrecen inicialmente el seguro voluntario de Responsabilidad Civil hacia terceros que incluye al Seguro Obligatorio establecido en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449. Dentro de sus alcances existe un derecho que los asegurados deben conocer.



La citada norma contempla la "Obligación Legal Autónoma" que se aplica al Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para vehículos Automotores, y/o Remolcados y al Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros.

El citado artículo 68 de la normativa nacional de tránsito establece: "Seguro Obligatorio. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. ... Los

gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes...".

Del texto de dicha norma se desprende que la indemnización por tales gastos, (hasta el límite fijado por la SSN) que deberá abonar la aseguradora en cuestión,

Subrogación: Acto por el que una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica.

será independiente de la responsabilidad del asegurado en el hecho, aun en supuestos de falta de cobertura.

En otras palabras, se trata de una excepción del régimen general de la Responsabilidad Civil, establecida a favor de la víctima. El fundamento que sustenta la excepción, se basa en la urgencia de atender los gastos imprevisibles e inciertos que el siniestro le ocasiona a la víctima –o a sus deudos–, partiendo de una finalidad protectora hacia ellos.

Es decir, estamos en presencia del pago de una obligación cuya fuente no es el hecho dañoso sino la norma de tránsito y, a partir de ello, el cumplimiento de la misma, como se indica, no

Continúa en la próxima página

implica reconocimiento alguno de la responsabilidad del asegurado. Esto es un tipo de cobertura que demuestra la importancia de la actuación del Estado interviniendo en las relaciones de las personas, con un claro motivo de interés social.

Otro de los puntos importantes vinculados a la Obligación Legal Autónoma se refiere a la circunstancia de que los terceros o sus derechohabientes deben cobrar las sumas de dinero determinadas por el Organismo de Control, **en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados desde que el reclamo se formule.**

Ello surge del Reglamento de la Actividad Aseguradora dictado por la SSN que específicamente señala: *“Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo... El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable”.*

...la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Concepción ha señalado que *“Ante el reclamo del pago de los gastos sanatoriales o de sepelio a que hace referencia el artículo 68 de la Ley*



de Tránsito, las aseguradoras no pueden oponer defensas emergentes del propio contrato o relativas al modo en que acaeció el accidente que produjo el daño, ni tampoco alegar que el seguro se hallaba suspendido por falta de pago, sin perjuicio de los derechos que pudieran hacer valer con posterioridad” (19/11/2012).

Se entiende por gastos sanatoriales aquellos relacionados con atención primaria, internación, instrumental quirúrgico y/u hospitalario, gastos farmacéuticos y cualquier otro gasto que sea necesario para la atención de la víctima. Podrán solicitar el reembolso de los mismos la víctima, sus familiares, personas allegadas o entidad, debidamente acreditada, que pueda subrogarse en sus derechos, según corresponda.

A fines de percibir esos gastos, deberá presentarse: copia de la denuncia policial en la que conste la ocurrencia del accidente de tránsito, copia del Documento Nacional de Identidad de

la víctima, documentación que acredite la calidad de tercero subrogante de los derechos de la víctima (en caso de corresponder), nota a la entidad Aseguradora donde figuren los datos completos del reclamante, certificado expedido por el médico tratante, comprobantes originales de pago de gastos sanatoriales que acrediten el costo de los gastos médicos en que se haya incurrido para el tratamiento de la víctima o factura de la entidad reclamante por los gastos incurridos, detallándose en la misma material utilizado, prestaciones médicas brindadas e indicando el costo de dichos insumos de acuerdo al Nomenclador utilizado.

Si bien no es deseable tener que utilizarlo, los asegurados deben ser conscientes de este derecho que los asiste en beneficio de los terceros. ◀

Fuente: Artículo del Dr. Fabián Irazoqui. Para ver el texto completo original visite <https://www.elseguroenaccion.com.ar/?p=63053>



Hasta el próximo contacto-asegurado

MENSAJE DEL ASESOR

Documentación obligatoria y exigible

El artículo 40 de la normativa de tránsito precisa en su inciso c) que, para poder circular con un vehículo, es indispensable que su conductor: *“...lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos...”.*

La lectura de tal disposición nos marca dos cuestiones importantes: 1) no se exige presentar el comprobante de pago de póliza. 2) Puede exhibirse utilizando el formato papel tradicional, o bien, en forma digital a través del dispositivo correspondiente.

Es habitual que la autoridad de tránsito reclame más documentación sobre el Seguro. Simplemente debemos recordarle lo que el Artículo 40 de la Ley de Tránsito determina. ◀



Hasta el próximo contacto-asegurado